INFORME DE SUPERVISIÓN
Fecha: 19 de Octubre de 2025

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 378 DE 2025 – SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

1. CONDICIONES DEL CONVENIO

Número de Convenio: 378 de 2025
Objeto del Convenio: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA) para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social.
Fecha de suscripción del Convenio: 23 de Mayo de 2025
Fecha de inicio del Convenio: 04 de Julio de 2025
Fecha de terminación del Convenio (incluidos los Otrosí): 30 de junio de 2026
Nombre del Contratista o Asociado(s): N/A
Supervisor que presenta el informe: Carlos Andrés Núñez Álvarez con memorado M-2025-2100-031093 del 19 de junio de 2025.

Supervisores anteriores y periodos de supervisión: Jairo Yesid Pinzón Franco, según convenio e información del Secop II (23 de mayo de 2025 a 18 de junio de 2025)

Apoyo técnico vigente: A la fecha no se cuenta con apoyo.

Link expediente contractual actualizado:

https://dpsco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/carlos_nunez_prosperidadsocial_gov_co/Erp6co08SjZEp_1rcm3wtMYBi81nd5sLNIX6lkDBz0muTQ?e=3ggsnj

2. ACTIVIDADES EJECUTADAS Y/O OBLIGACIONES CUMPLIDAS.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	FUERON REALIZADAS EN EL TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DE COMO SE REALIZÓ O EJECUTÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.	RECIBIDAS A SATISFACCION (SI/NO)
1. Aportar la certificación de Fase III de maduración del proyecto, así como los estudios y diseños necesarios para la ejecución del proyecto.	SI	El municipio aportó los estudios y diseños que se maduraron para llevar el proyecto a fase III	SI

2. En caso de que se requiera, realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio, y como requisito previo para adelantar el proceso de contratación de la obra, las subsanaciones a las observaciones efectuadas por PROSPERIDAD SOCIAL-FIP, a los documentos que hacen parte del proyecto.	SI	El Municipio alcanzó el nivel alto de maduración fase III. El municipio atendió las subsanaciones solicitadas y fueron avaladas por Prosperidad Social.	SI
3. Una vez suscrito y legalizado el convenio, LA ENTIDAD TERRITORIAL constituirá el patrimonio autónomo a través del cual se manejarán de manera exclusiva los recursos asignados para la ejecución del convenio.	PARCIALMENTE	El Municipio se encuentra en trámite de conformación del patrimonio autónomo, espera tener adjudicado a finales de julio 2025.	NO
4. Adelantar los procesos y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complemente, atendiendo los principios rectores de la Contratación Pública, las disposiciones del presente convenio y con plena autonomía frente a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP. El proceso de selección que inicie LA ENTIDAD TERRITORIAL tendrá por objeto exclusivamente la ejecución del (los) proyecto (s) derivado (s) del presente convenio interadministrativo. En consecuencia, no podrá unificar en un proceso de selección los proyectos que se deriven de otros convenios. En todo caso, el proceso de selección del contratista habrá iniciarse dentro de los tres (3) meses siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, contrario sensu, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las actuaciones que adelante PROSPERIDAD SOCIAL - FIP en relación con el incumplimiento del presente convenio. PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá otorgar un plazo adicional siempre que LA ENTIDAD TERRITORIAL justifique que el proceso de selección no pudo surtirse atendiendo causas externas a la gestión de este.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
5. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2022 de 2020, para adelantar el proceso de selección del contratista de obra, LA ENTIDAD TERRITORIAL implementará los pliegos tipos vigentes a la fecha de publicación del proceso, que hayan sido expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
6. Establecer en el pliego de condiciones del correspondiente proceso de selección, las siguientes obligaciones a cargo del contratista seleccionado: a. Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, de acuerdo con el modelo que suministre este último; en su defecto según el Manual de identidad corporativa de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP. En todo caso LA ENTIDAD TERRITORIAL deberá solicitar a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, autorización para publicar cualquier información relacionada con el programa, a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio. b. Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A

las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento. Así mismo, cumplir con la normativa relacionada con los protocolos de bioseguridad. c. Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.			
7. Establecer en el contrato de obra derivado la forma de pago prevista en el numeral 7.1. de la cláusula 7 de este contrato.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
8. Cumplir con la responsabilidad de la dirección y el manejo de la ejecución contractual y la del proceso de selección que se requiera para suscribir y ejecutar el contrato de obra que se derive del presente convenio, sin que sea posible trasladar dicha responsabilidad a sus comités asesores, ni a sus estamentos de control y vigilancia.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
9. Establecer dentro del proceso de selección del contratista de obra, la obligación de constituir las garantías que amparen el cumplimiento, la calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos que establece la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario a la ENTIDAD TERRITORIAL y a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
10. Designar la supervisión del convenio y del contrato derivado, así como del patrimonio autónomo constituido para el manejo de los recursos.	PARCIALMENTE	El municipio designó al alcalde como supervisor del convenio, proceso de patrimonio autónomo se encuentra en trámite, adjudicación para agosto 6 de 2025, no se ha abierto licitación contrato de obra.	NO
11. Supervisar que la inversión de los recursos del Convenio se destine exclusivamente para el proyecto definido en el Objeto del presente Convenio, lo cual se realizará bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
12. Elaborar el cronograma de ejecución del proyecto de obra y velar por su cumplimiento.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
13. Poner a disposición de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP y del interventor que resulten seleccionados, la documentación, legal y administrativa, que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventoría del proyecto y demás autorizaciones para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio	SI	Se ha presentado hasta el momento por parte del Ente Territorial la documentación requerida para la etapa en que se encuentra el convenio.	SI
14. Formular, expedir y asignar los recursos por parte LA ENTIDAD TERRITORIAL para cada uno de los planes de sostenibilidad de cada proyecto y, así, garantizar la durabilidad de cada proyecto en cada uno de los municipios.	SI	Municipio adjunta plan de sostenibilidad inicial.	SI

15. Asumir la ejecución de las Obras como una obligación de resultado a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL en cuanto a su calidad, características, diseño, materiales y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
16. LA ENTIDAD TERRITORIAL iniciara la obra una vez este contratada la interventoría por parte de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
17. Ejecutar las Obras en el plazo máximo previsto en el respectivo cronograma, e informar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP cualquier situación que afecte el cumplimiento de este.	N/A	Aún no se publica proceso de selección en el Secop II.	NO
18. Asumir la responsabilidad frente a las modificaciones que deban efectuarse frente a cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la ejecución del Contrato de obra que se derive del presente Convenio, previo concepto de aprobación por parte de la interventoría, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	N/A	No aplica debido a la etapa en que se encuentra el convenio.	N/A
19. En caso de que se requieran ajustes técnicos al proyecto, tramitar la solicitud ante la Mesa Técnica de la Dirección de Infraestructura y Hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, acogiendo los lineamientos previstos para tal fin, con absoluta diligencia y dentro de la oportunidad que se señale.	SI	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	SI
20. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la interventoría durante la ejecución del contrato que se derive de la ejecución del presente convenio	NO	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
21. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes todas las licencias, permisos y autorizaciones para adelantar los proyectos derivados del presente convenio y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. En particular LA ENTIDAD TERRITORIAL deberá Página 4 de 16 obtener las licencias y preparar todos los estudios que le soliciten las Autoridades Gubernamentales como parte del trámite de licencias, permisos y trámites y autorizaciones que se requieran para adelantar el proyecto contenido en presente convenio y demás requisitos contenidos en la normativa vigente para la iniciación y ejecución total del convenio. En todo caso las gestiones y costos asociados a estos permisos y licencias correrán por cuenta de LA ENTIDAD TERRITORIAL y no podrá destinarse los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para este fin.	SI	Municipio adjunta licencia, permisos y certificaciones requeridas.	SI
22. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, especialmente en lo relacionado con el Capítulo VII “Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública”, así como a los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, que se refieren a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimento de las	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	N/A

condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y el principio de responsabilidad			
23. Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.	SI	El municipio certifica haber socializado el proyecto con la comunidad.	SI
24. Asistir a las mesas de trabajo y capacitaciones que sean convocadas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	SI	El municipio ha participado en las mesas realizadas hasta el momento.	SI
25. En caso de que aplique, gestionar las autorizaciones que sean requeridas ante los Consejo Comunitarios o comunidades indígenas.	SI	El proyecto cuenta con el aval de las juntas de acción de comunal de las calles y barrios a intervenir.	SI
26. Apoyar la gestión y la participación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución de los proyectos y comprometerse a continuar con esta gestión una vez finalizado su plazo de ejecución.	SI	El municipio ha cumplido con el apoyo y participación enunciada.	SI
27. Realizar el acompañamiento social en los proyectos, para lo cual contratará o asignará del equipo de personal de LA ENTIDAD TERRITORIAL, un residente social encargado de hacer acompañamiento permanente durante la ejecución de la obra. Para este seguimiento, el personal será sufragado con recursos de LA ENTIDAD TERRITORIAL, y no de los aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
28. Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada el proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
29. Conminar al contratista en caso de demoras, retardos y/o incumplimiento que afecten la ejecución del presente CONVENIO, para ello deberá adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna, sea por iniciativa de LA ENTIDAD TERRITORIAL como contratante o por solicitud expresa de la Interventoría. La falta de inicio de las actuaciones correspondientes con los argumentos y soportes del caso dará lugar a que por parte PROSPERIDAD SOCIAL- FIP se inicien las actuaciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
30. En el evento de presentarse costos adicionales durante la ejecución del presente convenio y/o del contrato de interventoría, que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis de PROSPERIDAD SOCIAL- FIP para el efecto que sean requeridos. En ese sentido LA ENTIDAD TERRITORIAL asumirá los mayores costos de interventoría en obra que se causen cuando se prorrogue el contrato de obra por causas licitas imputables al contratista o LA ENTIDAD TERRITORIAL, cuya asunción será por una sola vez con el único propósito de la	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO

terminación a satisfacción del proyecto derivado. LA ENTIDAD TERRITORIAL no podrá acudir a la mayor permanencia de interventoría cuando el contratista se encuentre en causal de presunto incumplimiento.			
31. Recibir a satisfacción las obras que se ejecuten en el marco del (los) contrato (s) que suscriba LA ENTIDAD TERRITORIAL para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con anuencia de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP lo cual implica cumplir con ejecución de las obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
32. Suscribir junto con la interventoría contratada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, el acta de entrega y recibo de la obra, así también con el supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP suscribir con el compromiso de Página 5 de 16 sostenibilidad, el cual deberá ser remitido por este último al GIT de Contabilidad de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
33. Mantener su autonomía y no actuar, en ninguna circunstancia, en nombre y/o representación de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	SI	No se tiene reporte negativo o que argumente una falsa representación	SI
34. Conformar e integrar un Comité Financiero quien estará encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos aportados.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
35. Verificar el debido control de los recursos para el cumplimiento del objeto de los contratos derivados.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
36. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común sin perjuicio de las competencias y funciones propias de cada Entidad, para desarrollar en forma conjunta y coordinada el objeto del presente convenio, así como el de sus derivados, en los términos y condiciones que de manera concertada definan LAS PARTES.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
37. Realizar todos los trámites, en el evento de ser requeridos, para la obtención de permisos y licencias, así como los demás procedimientos necesarios, que sean de su competencia, tanto internamente como ante las autoridades nacionales o territoriales, para el cumplimiento de los convenios derivados, asegurando que todos los documentos y estudios que soporten dichos permisos y licencias cumplan con los requisitos establecidos en la ley y sus decretos reglamentarios.	SI	Adjuntan permisos y licencias, además de certificaciones de empresas de servicios públicos.	SI
38. Garantizar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP que la vía a intervenir en el presente convenio derivado es de uso público.	SI	El municipio informa que las vías son de uso público.	SI

39. Certificar que las redes de acueducto y alcantarillado presentes en los predios y las vías propuestas a intervenir no requieren intervención dentro de los cinco (5) años siguientes a la suscripción del convenio interadministrativo, y asumir la responsabilidad en caso de que se lleguen a originar dificultades en la ejecución del proyecto por motivos relacionados con esta obligación.	SI	El municipio remitió informe sobre el estado en la intervención de las redes y la respectiva certificación.	SI
40. Solicitar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, autorización para publicar información relacionada con el Convenio, mediante medios de comunicación, como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
41. Garantizar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP que no exista oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
42. Apoyar la gestión y la participación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
43. Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada el proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
44. Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, para el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio, así como en los eventos que se realicen en el marco de este, tales como: Entrega de obras, Auditorias Visibles, entre otros. la ENTIDAD TERRITORIAL dará cumplimiento y hará exigible el cumplimiento del Manual de Auditorías visibles, el Protocolo de Auditorías Visibles Atípicas y las guías que determine PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
45. Reportar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la correcta ejecución del Convenio y los contratos derivados.	SI	En Cumplimiento	SI
46. Diligenciar la información relacionada con el contrato de obra que se derive para la ejecución del proyecto del presente convenio en la plataforma SGMO de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP o la que esta le indique, con el fin de tener información actualizada de la ejecución y novedades contractuales que presente el contrato de obra.	N/A	No aplica a la fecha de reporte de este informe.	NO
47. Tratándose de bienes fiscales, observar y aplicar las disposiciones descritas en la Ley 42 de 1993 en su artículo 107, en cuanto indica que todas las entidades estatales deben tener debidamente amparados los bienes e intereses a su cargo.	SI	No se tiene registro.	SI
48. Evitar la utilización del convenio interadministrativo para hacer proselitismo con fines políticos.	SI	No se ha tenido información sobre el uso del convenio para temas políticos.	SI

49. Las demás derivadas de la naturaleza de este Convenio indispensables para cumplir su objeto.	SI	En Cumplimiento	SI

3. OBSERVACIONES A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS Y/O A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS.

TRAZABILIDAD.

- 01/05/2025: Se emite revisión técnica de ficha de revisión documental de proyectos con concepto de maduración alto del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE VIA NACIONAL Y CALLE 8 SUR, DE LA CALLE 4 SUR ENTRE CARRERAS 17 Y 25, PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD VIAL DE LOS BARRIOS DE INTERÉS SOCIAL QUE SE LOCALIZAN EN EL SECTOR NOR-ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA"* ubicado en área urbana. Tiempo de ejecución: 10 meses, Valor: $5.033.450.729

- 23/05/2025: Se suscribe convenio interadministrativo N° 378 de 2025 con el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

- 19/06/2025: El profesional Carlos Andrés Núñez Álvarez es designado como supervisor del convenio mediante memorando M-2025-2100-031093 del 19 de junio de 2025.

- 03/07/2025: La supervisión remite mediante correo electrónico proyección de acta de inicio del convenio interadministrativo 378 de FIP 2025 para revisión jurídica.

- 04/07/2025: La supervisión remite mediante correo electrónico oficial acta de inicio del convenio interadministrativo 378 de FIP 2025 para firma por parte del Ente Territorial esta es recibida y se procede con su publicación en Secop II por parte del área competente.

- 05/08/2025: Ente territorial envía oficio vía correo electrónico con asunto: "**Solicitud de extensión del término para la constitución del patrimonio autónomo"** donde informa que el Municipio adelantó la Licitación Pública No. LP-003-2025 para contratar una Sociedad Fiduciaria que administre el patrimonio autónomo donde Prosperidad Social – FIP transferirá los recursos. Sin embargo, el proceso fue declarado desierto por falta de ofertas. Por lo anterior, solicitan ampliación de tiempo para publicar un nuevo proceso de selección.

- 14/08/2025: Ente territorial envía oficio vía correo electrónico con asunto: "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN" donde solicita la ampliación del plazo para la contratación el encargo y contrato de obra, adicionalmente solicita modificar la figura del patrimonio autónomo por fiducia pública o de encargo fiduciario para la administración de los recursos que serán transferidos por parte de Prosperidad Social. Sumado a lo anterior, envían comunicado por parte de Fiduagraria donde manifiesta la imposibilidad soportada jurídicamente de que sea el ente territorial quien licite la figura de patrimonio autónomo, y al no tener viabilidad jurídica no se manifestó oferta.

- 14/08/2025: Se realiza mesa de trabajo con la participación de la supervisión, acompañamiento jurídico de Prosperidad Social y acompañamiento jurídico del Municipio donde el Ente Territorial expone las dificultades en el proceso de selección que concluyó con la declaratoria de desierta del proceso de licitación para la contratación del patrimonio autónomo.

- 20/08/2025: Ente territorial envía oficio vía correo electrónico con asunto: "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PAGO DIRECTO Y EXTENSION DEL TERMINO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 378-FIP-2025" para revisión y consideración de PROSPERIDAD SOCIAL.

- 22/08/2025: Se realiza reunión con la compañía de la supervisión, coordinadora GIT, acompañamiento financiero, Acompañamiento jurídico y el abogado asesor de la dirección general, Dr. Iván Eduardo Toncón, a quien se le expuso el contexto y con quien se analizó las alternativas presentadas por el Ente Territorial, donde se acordó que estas serían analizadas en compañía de la directora con el objetivo de establecer la mejor opción de modificación en beneficio del convenio y disminuyendo en lo posible los riesgos para la entidad.

 Así las cosas, el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, mediante oficio del 28 de agosto de 2025 manifiesta en la solicitud de modificación del convenio que la **Cláusula 6 del convenio** obliga al municipio a constituir un patrimonio autónomo mediante **fiducia mercantil** para administrar los recursos de Prosperidad Social. Sin embargo, dado que no existe autorización legal para que el municipio adelante este proceso de selección, se solicita modificar el esquema y adoptar un **encargo fiduciario o una fiducia pública**, mecanismos permitidos por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que ofrecen mayor seguridad y eficiencia en la administración de los recursos.

 Por las anotaciones expuestas el Ente Territorial no ha contratado el esquema fiduciario ni ha adelantado la contratación para la ejecución de la obra.

- 28/08/2025: La supervisión remite memorando M-2025-4301-045425 con asunto: "Solicitud de asignación de interventoría – Convenio Interadministrativo 378-FIP-2025 San Juan del Cesar - La Guajira" para solicitar en el marco del convenio a la dirección de infraestructura y hábitat los lineamientos para la asignación de la interventoría.

- 28/08/2025: Ente territorial envía oficio vía correo electrónico con asunto: "**Confirmación de la Solicitud de modificación del vehículo financiero CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 378-FIP-2025"** donde expresa a manera de síntesis lo siguiente: "***La Cláusula 6 del convenio obliga al municipio a constituir un patrimonio autónomo mediante fiducia mercantil para administrar los recursos del DPS. Sin embargo, dado que no existe autorización legal para que el municipio adelante este proceso de selección, se solicita modificar el esquema y adoptar un encargo fiduciario o una fiducia pública, mecanismos permitidos por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que ofrecen mayor seguridad y eficiencia en la administración de los recursos".***

- 03/09/2025: Ente territorial envía oficio de alcance vía correo electrónico con asunto: "**Solicitud de modificación del vehículo financiero"**

El Municipio de San Juan del Cesar solicita la modificación del Convenio Interadministrativo con el DPS – FIP debido a las dificultades prácticas y jurídicas que representa la obligación de constituir un patrimonio autónomo mediante contrato de fiducia mercantil y en cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ente Territorial, este municipio expresa en su oficio No. 05, de fecha 03 de septiembre de 2025, que:

> « "El día 9 de mayo de 2025, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 378 – FIP-2025, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL FIP y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA) para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión

socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social", por la suma de $5.033.450.729 aportados en su totalidad por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, con un plazo de ejecución de hasta el día 30 de junio de 2026.

En la cláusula 6 del mencionado Convenio, se estableció que para la administración y ejecución de los recursos que va a transferir PROSPERIDAD SOCIAL a la ENTIDAD TERRITORIAL, se celebrará por parte de esta última, un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano, con la finalidad de que se constituya un Patrimonio Autónomo que tenga como fuente los recursos que se recibirán, así como para que se encargue de actuar como vocera y administradora de dicho patrimonio.

En cumplimiento de dicha cláusula 6, el Municipio de San Juan del Cesar, adelantó la Licitación pública No LP-003-2025, que tuvo por objeto seleccionar a una Sociedad Fiduciaria para celebrar con ella, el contrato de Fiducia Mercantil necesario para la constitución del patrimonio autónomo, al cual, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, transferirá los recursos de su aporte.

Lamentablemente, el proceso licitatorio mencionado fue declarado Desierto porque no se presentaron ofertas.

Ahora, el Concepto C-313 de 31 de julio de 2023, emitido por Colombia Compra Eficiente, señala en uno de sus apartes, lo siguiente:

> "Finalmente, se recomienda que las Entidades Estatales, en aquellos casos en los cuales declaran desiertos un Proceso de Contratación revisen los factores que pueden estar afectando la participación nula en el procedimiento o las causas por las cuales los oferentes no están cumpliendo con los requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones, con el fin de corregir los posibles obstáculos que están conllevando a la declaratoria de desierta."

Atendiendo a la anterior recomendación, se indagó entre las Sociedades fiduciarias el por qué no habían comparecido a la convocatoria pública, y la respuesta generalizada fue que sus respectivas áreas jurídicas no concedieron viabilidad para presentar oferta, dado que legalmente los Municipios no están facultados para celebrar Contratos de Fiducia Mercantil, porque el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los limitó a la celebración de contratos de encargo fiduciario o de fiducia pública.

Revisado el tema se encontró que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 4 de marzo de 1998, con radicado número 1.074 –Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar–, consideró que la Ley 80 de 1993 tiene como objetivo restringir los negocios fiduciarios que pueden celebrar los entes públicos, y por ello, la constitución de patrimonios autónomos por parte de entidades estatales (que exclusivamente se puede hacer en virtud de una FIDUCIA MERCANTIL) solamente debe darse en virtud de una autorización legal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente comparte esta posición del Consejo de Estado y lo evidencia en su concepto C-059 de 2024.

Conocidas las posiciones concordantes de la máxima autoridad contenciosa administrativa y el ente rector de la contratación estatal en Colombia, y bajo el entendido de que no se encontró ninguna autorización legal

para que el Municipio pueda llevar a cabo un proceso de selección de contratista con el fin de celebrar el negocio jurídico ya mencionado, les solicitamos de manera comedida, que por favor se sirvan modificar el vehículo fiduciario, es decir, pasar de una fiducia mercantil a un encargo fiduciario o a una fiducia pública, que son los vehículos permitidos por el numeral 5 del artículo 32 la Ley 80 de 1993, dependiendo de cuál de ellos, les brinde a ustedes más garantías de la adecuada, controlada y eficiente administración de los recursos del convenio.

Para efectos de esta modificación se pide a su vez revisar las cláusulas del convenio interadministrativo que nos ocupa y eliminar y/o ajustar aquellas relacionadas con la obligación a cargo del Municipio de San Juan del Cesar, de celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo, o los apartes del caso, que a modo enunciativo serían:

- La cláusula 6, denominada "Constitución de Patrimonio Autónomo"
- Los numerales 9.4 a 9.6, referentes al Comité Fiduciario, de la Cláusula 9.
- El parágrafo 2 de la Cláusula 9.
- Los incisos 2 y 9 del numeral 4.1. de la Cláusula 4
- Los incisos 3 y 10 del numeral 4.2 de la Cláusula 4
- Los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 11 del numeral 4.3 de la Cláusula 4
- El primer y tercer inciso de la cláusula 7
- Los numerales 4 y 5 de los requisitos para la transferencia del aporte del DPS al municipio contenido en la Cláusula 7
- El parágrafo 8 de la cláusula 7.

Por otra parte, de acceder a la modificación del vehículo fiduciario, preocupa también a la administración municipal lo señalado en el inciso 4 del numeral 4.2. de la Clausula 4 del Convenio que nos atañe, el cual enumera como una de las obligaciones a cargo del ente territorial, iniciar dentro de los tres (3) meses siguientes al perfeccionamiento del mencionado negocio jurídico, el proceso de selección de contratista que ejecutará el proyecto de obra de infraestructura social vial, para el cual, el ente territorial y PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, están aunando esfuerzos.

Dichos tres (3) meses ya transcurrieron por lo que respetuosamente solicitamos que también se ajuste este término hasta en seis (6) meses porque:

a) Tanto para la selección de la sociedad fiduciaria como del constructor, se requiere adelantar un proceso bajo la modalidad de selección de contratista de licitación pública, en el primer caso por orden expresa del último inciso del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y en el segundo caso, porque la suscripción de contratos de obra de mayor cuantía no se encuentra en ninguna de las causales de excepción señaladas en el segundo inciso del numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Además, para este último debe usarse documentos tipo de infraestructura de transporte que todos sabemos que son inalterables e inflexibles.

b) Cada proceso de selección de contratista mencionado dura alrededor de tres (3) meses, porque la licitación pública tiene términos extensos y reglados y recuérdese que estos procesos reciben observaciones y sugerencias de los interesados, las cuales hay que resolver de forma motivada, además se reciben oficios y peticiones de las veedurías ciudadanas, que también deben contestarse. Muchas veces deben emitirse

adendas modificatorias del pliego de condiciones que afectan la formulación de la oferta, para lo cual hay que extender el plazo de la licitación. A veces debe suspenderse la audiencia de adjudicación para verificar datos ventilados en ella que pueden afectar la decisión del ordenador del gasto. Si el proponente seleccionado es plural debe esperarse a que la DIAN le de cita para su inscripción en el RUT y la consecuente asignación de NIT, para poder celebrar contrato, emitir registro presupuestal, tomar garantías de cumplimiento del contrato, etc.

c) Dichos procesos licitatorios no pueden adelantarse de manera simultánea, es imperioso haber celebrar primero el contrato de fiducia publica o encargo fiduciario, puesto que sin la transferencia de recursos de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, el Municipio no podría contar con la disponibilidad previa de recursos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender este gasto correspondiente al contrato de obra a celebrar, lo que significaría vulnerar lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

d) Además, este plazo de seis (6) meses también es necesario para que el Municipio apropie recursos de su presupuesto para la atención del gasto que implica el pago de la comisión fiduciaria que le corresponda, solicitando para ello autorización de vigencias futuras ante el Concejo Municipal, dado que el contrato que se celebre, ya sea de encargo fiduciario o de fiducia pública, deberá tener un plazo de ejecución que supere la presente vigencia fiscal.

e) A continuación, exponemos un ejemplo de cronograma de licitación pública (sin incluir con los contratiempos que ya mencionamos en este oficio):

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	8 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Publicación Estudios y Documentos Previos	8 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	8 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condicion	Del 8 al 19 de septiembre de 2025	SECOP I; contratos@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co o en San Juan del Cesar, La Guajira, Alcaldía, Calle 7 #9A-36 Avenida Manuel Antonio Dávila, asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación LP-004-2025
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	12 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp# http://www.sanjuandelcesar-laguajira.gov.co/
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	23 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	Hasta el 24 de septiembre de 2025	contratos@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co **Nota:** En consideración a que de las 27 fiduciarias autorizadas para funcionar en Colombia, 5 son medianas empresas
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Publicación del pliego de condiciones definitivo	25 de septiembre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Audiencia de asignación de Riesgos	30 de septiembre de 2025	San Juan del Cesar, La Guajira, Alcaldía, Calle 7 #9A-36 Avenida Manuel Antonio Dávila
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 1 de octubre de 2025	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	2 de octubrre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Plazo máximo para la expedición de Adendas	3 de octubre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Fecha de cierre	Hasta las 5:00 p.m. del 9 de octubre de 2025	Oficina Jurídica de la Alcaldía de San Juan del Cesar
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	9 de octubre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	20 de octubre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 20 al 24 de octubre de 2025	contratos@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co

Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	28 de octubre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	29 de octubre de 2025 a las 10:00 a.m. suspensión para conocer la TRM y reanudación a las 10:00 a.m. del 30 de octubre	San Juan del Cesar, La Guajira, Alcaldía, Calle 7 #9A-36 Avenida Manuel Antonio Dávila
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	30 de octubre de 2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación (si se trata de una UT o un consorcio hay que esperar la cita de la DIAN para la asignación del NIT)	Oficina Jurídica de la Alcaldía de San Juan del Cesar
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días Hábiles Siguientes a la firma del contrato	San Juan del Cesar, La Guajira, Alcaldía, Calle 7 #9A-36 Avenida Manuel Antonio Dávila
Aprobación de garantías	Dentro del día hábil siguiente a su recibo	Oficina Jurídica de la Alcaldía de San Juan del Cesar

Las solicitudes que se hacen mediante el presente oficio encuentran fundamento en el hecho de que no modificar los términos en los que está pactado el convenio, lo reduce a un negocio jurídico imposible de cumplir, por su contradicción con las normas de contratación pública.

Agradecemos de antemano la atención a las peticiones hechas y su invaluable diligencia en proceder según lo más conveniente para ambas partes.

Cordialmente, »

El día 03 de septiembre de 2025, el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira presentó una solicitud de modificación del convenio, argumentando que se debe modificar el vehículo fiduciario, es decir, pasar de la fiducia mercantil a un esquema fiduciario (encargo fiduciario o una fiducia pública), de acuerdo con lo permitido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y abolir la constitución del patrimonio autónomo, toda vez que después de haber publicado la licitación del proceso en Secop II, esta fue declarada desierta, lo cual fue soportado por Fiduagraria de manera

jurídica por la falta de competencia del Ente Territorial para celebrar este tipo de procesos, por lo tanto la solicitud de modificación del Ente Territorial en el método para la administración del recurso.

En conclusión, dicha modificación resulta esencial para cumplir con los fines del convenio y asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos, en beneficio de las comunidades más vulnerables, mediante la generación de entornos seguros, dignos y saludables que contribuyan a la superación de la pobreza.

- 01/10/2025: El contratista Juan José Gutiérrez de Subdirección de contratación solicita mediante correo electrónico a la supervisión los antecedentes y el certificado de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés actualizados, lo anterior como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación.
- 02/10/2025: La supervisión solicita al Ente Territorial y remite los antecedentes y el certificado de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés actualizados a Subdirección de contratación.
- 09/10/2025: La supervisión remite memorando de alcance M-2025-4301-055078 con asunto: "*Alcance a M-2025-4301-052042 - Solicitud de modificación al Convenio Interadministrativo No. 378 FIP de 2025, celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz- «PROSPERIDAD SOCIAL-FIP» y el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.*" A subdirección de contratos y secretaría general, con el objetivo de precisar que conforme a las Circulares de Colombia Compra Eficiente relacionadas con la obligatoriedad del uso de SECOP II a las entidades públicas, el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, no está dentro de las entidades obligadas al uso de SECOP II, por lo que resulta imperioso que las estipulaciones al respecto en el memorando en referencia, queden con respecto a la plataforma Secop I y no Secop II como inicialmente se planteó.
- 17/10/2025: Es cargado y firmado el perfeccionamiento del OTROSI No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 378 FIP de 2025, San Juan Del Cesar – La Guajira, en plataforma Secop.

4. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR.

En vista de lo ocurrido hasta el momento y a raíz de la solicitud allegada por el Municipio, se hace necesario realizar la modificación al convenio 378 – 2025 celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira. Esto con el fin, de que el Ente Territorial pueda publicar un nuevo proceso licitatorio para la adjudicación del esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública, eliminando la constitución del patrimonio autónomo).

En conclusión, el municipio sustenta estas solicitudes en la necesidad de hacer viable la ejecución del convenio, evitando que las condiciones actuales lo conviertan en un negocio jurídico de imposible cumplimiento frente al marco normativo aplicable.

Por lo que desde la supervisión se recomienda realizar la modificación al convenio reemplazando lo concerniente respecto al patrimonio autónomo por la figura del **Esquema Fiduciario** (encargo fiduciario o una fiducia pública)**,** de tal manera que se logre salvaguardar los recursos económicos que permitirán el desarrollo del proyecto derivado del convenio en mención.

En atención a la solicitud de modificación expuesta por el Ente Territorial, se observa que no pudo adelantar y adjudicar el proceso de selección de licitación pública LP-003-2025, para la contratación de la fiducia mercantil, en tanto aluden entre otras dificultades a una restricción de orden legal para la celebración de esta clase de contratos, en virtud de lo previsto en la ley, dado que los Municipios no están facultados para celebrar Contratos de Fiducia Mercantil, pues así lo dispone el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que los limitó a la celebración de contratos de encargo fiduciario o de fiducia pública.

Así las cosas y en aras de salvaguardar el manejo adecuado de los recursos asociados al convenio que deberán garantizar su disponibilidad durante la ejecución de este y del proyecto derivado, cuyo plazo de ejecución está previsto hasta mediados del año 2026, se encuentra viable la modificación del convenio para que el esquema fiduciario corresponda al encargo fiduciario, de tal manera que el municipio pueda adelantar el proceso conforme a la ley.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONVENIO.

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del Convenio:	$ 5.033.450.729,00
Valor adicionado y/o reducido mediante Otrosí N° xxx:	$ 0,00
Valor adicionado y/o reducido mediante Otrosí N° xxx.	$ 0,00
Valor Total del Convenio	$ 5.033.450.729,00
Total Ejecutado	$ 0,00
Valor Pagado y/o desembolsado	$ 0,00

Relación de desembolsos

Nota: No se han realizado desembolsos, debido a que no ha iniciado la etapa de ejecución de obra.

PAGO No.	Fecha	VALOR
N/A	00/00/0000	$ 0,00
TOTAL		$ 0,00

En mi calidad de supervisor del convenio me permito avalar el contenido del informe y certifico que corresponde al estado actual de la ejecución del convenio.

Carlos Andrés Núñez Álvarez

CARLOS ANDRÉS NÚÑEZ ÁLVAREZ
SUPERVISOR